

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO

Vincular: PERSONAS EN POSICION DE MERITO EN lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE I-103-01-(134), conformada y adoptada mediante Resolución No. 0074 del 05 de marzo de 2024, la cual fue modificada por la Resolución No. 0084 del 24 de abril de 2024, y por la Resolución No. 0091 del 14 de mayo de 2024 POR MEDIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON, residente en Tunja – Boyacá, aspirante a dentro del Concurso de Méritos FGN 2022, con todo respeto acudo a su despacho con el objeto de solicitar el amparo constitucional para proteger mis derechos fundamentales **al debido proceso administrativo (art.29), al acceso a cargos públicos por mérito (art.40 – art.125) y a la igualdad (art.13)**, que considero han sido vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Fundamento la presente acción de tutela en las siguientes:

I. PRETENSIONES

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos por mérito y a la igualdad.
2. **ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que cumpla con las normas del concurso de mérito, acuerdo 001 de 2023 – decreto 020 de 2014, y a la vez resuelva mi situación, realizando en igualdad de condiciones y en orden de mérito los respectivos nombramientos en período de prueba dentro del Concurso de Méritos FGN 2022 como **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**.
3. **ADVERTIR** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que como consecuencia de haber presentado esta acción de tutela no realice actos de retaliación en mi contra como nombrarme en un lugar diferente a mi arraigo.
4. **ORDENAR** a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION que en lo posible sea nombrada en la **SECCIONAL BOYACÁ**, respetando el trato y política de igualdad frente a las personas que ya fueron nombradas cerca a su lugar de arraigo.
5. **VINCULAR** por medio de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION a las demás personas que hacen parte de la lista de posición de elegibles (134) para FISCALES DELEGADOS ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS pues esta decisión podría afectarlos o beneficiarlos e incluso tener efectos “inter comunis”.

II. HECHOS

1. Mediante **Acuerdo 001 de 2023 (20 de febrero de 2023)** la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer (1.056) vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.



ACUERDO No. 001 DE 2023
(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

2. Dentro de dicho concurso de Méritos FGN 2022 en la **modalidad ingreso** me encuentro incluido en la lista de elegibles **Resolución No. 0074 del 05 de marzo de 2024**, la cual fue modificada por la Resolución No. 0084 del 24 de abril de 2024, y por la Resolución No. 0091 del 14 de mayo de 2024, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, identificado con el código OPECE I-103-01-(134), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación y en la cual ocupe **el puesto (52)**
3. Según el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la lista de elegibles, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No. 001 de 2023, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la publicación de la lista de elegibles, esta quedaría en firme.
4. Según el **artículo 39 del decreto 020 del 2014 - Artículo 39. Estudio de seguridad**. Por razones de seguridad interna de la entidad, independientemente del cargo, dentro del proceso de selección para proveer los empleos de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al aspirante, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se le realizará un estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la entidad, en concordancia con el **artículo 44 del Acuerdo 001 del 20 de febrero del 2023 - ARTICULO 44: ESTUDIOS DE SEGURIDAD**. antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. **PARAGRAFO:** con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el estudio de seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos
5. Según el **ARTÍCULO CUARTO** de la lista de elegibles De conformidad con el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2023. Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.

6. Para el caso concreto la resolución de la lista de elegibles fue **publicada el (05 de marzo de 2024)**, la cual **cobró firmeza el (13 marzo de 2024)** a partir de este momento la entidad tenía que efectuar todas las labores tendientes a realizar los estudios de seguridad necesarios para ingresar a la Fiscalía General de la Nación, sin que el termino de estos estudios sobrepasara **los (20) días hábiles** siguientes al recibo de la lista de elegibles, como claramente lo dice el acuerdo 001 de 2023 en concordancia con el decreto 020 de 2014.
7. Para el caso concreto **el 18 de abril de 2024 se cumplieron los 20 días hábiles para el nombramiento en período de prueba**, estando retrasado **por más de 4 meses** los nombramientos de las personas que tenemos derecho por mérito, sin justificar tal desproporcionalidad, resaltando que este concurso de méritos estaba planeado y la entidad sabía previamente que tenía que realizar la logística y despliegue para realizar los estudios de seguridad y las resoluciones de nombramiento de los concursantes que ocuparon una posición de mérito en la lista de elegibles.
8. El día **06 de mayo de 2024** la Fiscalía General de la Nación-Dirección de Protección y Asistencia-Grupo de Estudios de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad para Ingreso y Permanencia, me remite un correo electrónico la funcionaria TORCOROMA LEON JOYA, informando que debo llenar un formato de autorización para estudios de verificación, confiabilidad y confidencialidad de aspirantes para ingreso al servicio de la entidad, el cual fue llenado y anexado según lo indicado.
9. El **día 05 de mayo de 2024** la Fiscalía General de la Nación-Dirección de Protección y Asistencia-Grupo de Estudios de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad para Ingreso y Permanencia, me realiza una visita a mi domicilio en la ciudad de Tunja, en el cual se le facilita toda la información que solicitan y se sigue completando el estudio de seguridad en cumplimiento al **artículo 44 del Acuerdo 001 de 2023 y con posterioridad el día 28 de mayo de 2024**, la misma funcionaria me informa que el mismo fue en esa fecha debidamente radicado en el área de la Subdirección de Talen Humano.
10. La Fiscalía General de la Nación no ha cumplido con las reglas establecidas en el Concurso de Mérito, especialmente con **el artículo 46 del Acuerdo 001 de 2023**, dado a que la Comisión de la Carrera Especial envió al nominador hace más de 3 meses la lista para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento de los aspirantes en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

"ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, **en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.**

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.”

11. Por respuesta a derecho de petición realizado a la elegible **NOHELIA ELIZABETH DIAZ CORREA**, la Fiscalía General de la Nación ha estado realizando nombramientos desde hace varias semanas. A pesar de que en la lista de elegibles ocupé el puesto (52) no he sido nombrado aún, porque estos nombramientos **NO** los han estado haciendo en orden de mérito, lo que incumple **el acuerdo 001 de 2023 – el decreto 020 de 2014 – resolución 0074 de 2024**, tampoco existe un cronograma o planeación establecida, lo que genera incertidumbre, falta de seriedad y claridad en los actos de nombramiento que está realizando la entidad dentro de este concurso. Como puede observarse han realizado el nombramiento de los puestos 51 y 53, sin mayor explicación y ya han sido nombrados en su arraigo, por ejemplo el puesto 53 en la Seccional Boyacá.



12. La Fiscalía General de la Nación viene privándome de acceder al cargo de Fiscal Delegado ante jueces municipales y promiscuos, desde el **mes de abril del año 2024**. Por lo que no he podido trabajar a plenitud durante todo este tiempo. He estado desempeñando mi labor como empleada de la rama judicial, pero esperando que la fiscalía cumpla con el reglamento del concurso y con esta expectativa legítima, no he podido aceptar otras oportunidades ni postularme a nuevos encargos profesionales por la incertidumbre que se genera al no haber realizado el nombramiento en los tiempos, razón por el cual estoy impetrando esta acción. Es decir, vengo esperando el nombramiento desde el mes abril y esta espera o incertidumbre me ha mantenido limitado para trabajar.
13. Por último, se ha sembrado un temor en algunos aspirantes en el sentido en que, si impetran acciones constitucionales como la presente, podrían generar por parte de la Fiscalía General de la Nación retaliaciones que se materializarían con el nombramiento por fuera del lugar de arraigo, esto debido a algunas experiencias del concurso anterior **FGN 2021**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Corte Constitucional en **la Sentencia T-682-16** ha precisado que la Convocatoria es la ley del concurso que al no aplicarse viola el Debido Proceso Administrativo en Concurso de Méritos:

La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.

Al respecto, el **Acuerdo 001 del 2023** de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación se convirtió en norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa en el concurso FGN 2022. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como **el debido proceso, la igualdad y la buena fe**.

Por otro lado, existen varios precedentes constitucionales donde dejan entrever que el término de los 20 días para el nombramiento en período de prueba se cuenta a partir de la firmeza de la lista de elegibles (**13 de marzo**) término dentro del cual, se debe agotar el estudio de seguridad y los nombramientos (**18 de abril**), así:

- a. El Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Primera Civil de Decisión, en fallo de segunda instancia, dentro de la ref.: Exp. T- 11001310301220240021001, de fecha veinte (20) de junio del dos mil veinticuatro (2024), siendo el Magistrado Sustanciador: Ricardo Acosta Buitrago, cita a la Sala Laboral de la Corte Suprema, frente a un episodio que guarda simetría con lo aquí debatido, donde sostuvo que:

*"(...) **existe una etapa adicional que debe surtir la Fiscalía (...) no prevista generalmente en otras entidades estatales. (...) Particularmente, se refiere la Corte al estudio de seguridad reservado que debe evacuarse por la Dirección Nacional de Protección y Asistencia, previo a la expedición de la resolución (...) en período de prueba**". Por eso, estableció como "solución (...) **los 20 días hábiles del art. 40 del D.L. 020/20146 (vía analógica) (...)**. Por lo anterior, en esta ocasión lo que viene a sostener la Corte es la tesis **de la aplicación analógica de esa disposición, para colmar la laguna que dejan las normas de la carrera especial de la Fiscalía...**"*

*"**Esta asimilación sustancial es perfectamente verificable en el art. 40 del D.L. 020/2014, que regula expresamente el plazo en que debe producirse el nombramiento (...) de las personas elegibles y para el efecto se estipula un término de 20 días hábiles. Luego, no ve la Sala objeción jurídica para que se acuda a ese [interregno] para llenar el vacío que deja la L. 938/2004 en este punto**"*

*"Los **20 días hábiles** es... **proporcionado** y razonable para que la entidad entre a proveer los empleos ofertados en estricto orden de mérito y con las listas de elegibles vigentes para el empleo objeto del concurso. (...) **Claro está, debe surtirse para cada funcionario y empleado un estudio de seguridad previo a su nombramiento, sin embargo, esto debe hacerlo la Fiscalía dentro de los 20 días hábiles a los que se ha hecho referencia**" (STL-4456 del 2016).*

- b. En igual rigor, reconoció los derechos fundamentales invocados el **Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Cali, radicación: 2024-269 de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)** dentro de la acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación - Dirección Especial de Carrera y de la Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022.

"Para la parte accionada, no existe vulneración alguna en el presente caso, bajo el entendido de que se está adelantando la etapa del estudio de seguridad y que «...lo 20 días de los cuales habla el acuerdo, se cuentan a partir de que se concluya con todo lo que implica el estudio de seguridad.

Para esta instancia judicial la última afirmación no se acompasa a lo estipulado en el Acuerdo N° 001 del 20 de febrero del año 2023, en principio por cuanto, pese a que no se fijó un término para la realización del estudio de seguridad, su artículo 44 indica que «...una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles....

Por otra parte, el artículo 46 del Acuerdo N° 001 señala un término para el nombramiento en periodo de prueba, especificando concretamente que «Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.»

Conforme lo dicho, considera esta instancia que Acuerdo N° 001 del 20 de febrero del año 2023 fue claro en las etapas y los términos en que se desarrollarían las mismas, por lo que la parte accionada contaba con el término de 20 días hábiles al recibo de la lista de elegibles para realizar el nombramiento en período de prueba, previo resultado del estudio de seguridad; es decir, al no establecerse un término específico para el estudio de seguridad y que este debe ser previo al nombramiento en período de prueba, dentro de los mismos 20 días hábiles se debían realizar las dos actuaciones.

c. El Tribunal Administrativo de Santander en Fallo de Segunda Instancia dentro del Expediente No. 680013333007-2023-00050-01, de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), reconoció los derechos invocados por el accionante, sosteniendo lo siguiente:

"De acuerdo a lo anterior se tiene que, el acuerdo de convocatoria es claro en establecer las etapas que se van desarrollando durante el concurso y los términos específicos para llevar acabo las mismas, evidenciándose que, la parte accionada contaba con el término de 20 días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad para realizar el nombramiento en período de prueba. Destacándose, que al no establecerse un término específico para adelantar el estudio de seguridad y atendiendo a que, el mismo debe ser previo al nombramiento en período de prueba, dentro del mismo término -20 días hábiles- la entidad accionada Fiscalía General de la Nación debe adelantar las dos actuaciones."

III. MEDIOS DE PRUEBAS

Se aportan los siguientes medios de prueba:

Pruebas documentales:

- RESOLUCION 0074 DE 05 DE MARZO 2024 (1 – 46)
- RESOLUCION 0099 DE 12 DE JUNIO DE 2024 (47- 92)
- ACUERDO No 001 de 20 de febrero de 2023 (93 – 134)
- DECRETO No 020 de 9 enero de 2014 (135- 171)
- Ref.: Exp. T- 11001310301220240021001 Tribunal superior de Bogotá (172 -179)
- SENTENCIA DE TUTELA N° 054 - JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (180- 191)
- Radicado 680013333007-2023-00050-01 - Tribunal ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (192- 211)
- Petición a fiscalía (212 – 217)
- Formato de autorización de 05 de mayo de 2024 (218)

Modalidad	Código OPC E	Denominación del empleo	Nivel jerárquico	Detalle
INGRESO	I-103-01-(134)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	PROFESIONAL	https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0074.pdf https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0084.pdf https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0091.pdf https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0099.pdf

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado acción de tutela similar ante ninguna autoridad judicial.

V. ANEXOS

- Cédula de ciudadanía y los medios de pruebas documentales antes relacionados.

VI. NOTIFICACIONES

Accionado: al correo electrónico: subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Cordialmente,

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON